AYUNTAMIENTO DE GINES

NÚMERO 12.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, MARQUESINAS CON FINALIDAD LUCRATIVA Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CAJEROS AUTOMÁTICOS INSTALADOS EN FACHADAS.

Artículo 1º. Fundamento, Naturaleza y Hecho Imponible.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso publico con mesas, sillas, instalación de marquesinas con finalidad lucrativa y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del Artículo cuarto, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 1º.1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualesquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la
misma, y en particular:

- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas.
- Ocupación de la vía pública con marquesinas con finalidad lucrativa.
- Ocupación de la vía pública con cajeros automáticos instalados en fachadas.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para instalar mesas y sillas o marquesinas en la vía pública, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Beneficios Fiscales.

A tenor de lo establecido en el Artículo núm. 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse en la presente Tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los

derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 4º. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

Las cuotas tributarias de la tasa serán las siguientes:

a) Licencia para la ocupación de la vía publica o terrenos de uso publico con mesas o veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales o industriales, por cada mesa o velador, al mes: 2,92 Euros.

b) Licencia para situar mesas o veladores en la vía pública o terrenos e uso publico por los establecimientos comerciales o industriales, solo los días de velada, domingos y festivos, por cada mesa y día: 0,22 Euros.

c) Licencia para la instalación de marquesina en terreno de uso público por establecimiento comercial o industrial : 3,19 Euros / metro cuadrado / mes.

d) Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario con ocupación de la vía pública y no en local interior, por cada cajero y año: 800,00 euros.

Artículo 5º. Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo autorizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los Servicios Técnicos y la Policía Local de este Ayuntamiento comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados informándolas.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del

pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 6º. Periodo Impositivo y Devengo. Pago.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

El periodo impositivo comprenderá:

- Cuando la instalación de las mesas y sillas deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.
- Cuando la duración temporal de la instalación de mesas y sillas se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará al prorrateo de cuotas.-

Cuando se inicie la actividad en el primer semestre, se abonará el concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la actividad tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, previa liquidación.

- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matriculas de esta tasa, por años naturales, en la fecha que anuncie debidamente este Ayuntamiento.

Las Infracciones y Sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.